



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DENTRO PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS CONTRA JORGE ANTONIO CORONADO NÚÑEZ, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOT TEAMS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00332-00.

Fecha: 30 de julio de 2020
Inicio audiencia 8:30 a.m.
Fin audiencia: 9:21 a.m.

INTERVINIENTES.

JUEZ ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
DEMANDANTE: YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO CORONADO NÚÑEZ.
PROCURADORA JUDICIAL: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.
DEFENSOR FAMILIA: DARÌO ARREGOCÈS BAUTE.

FASES AGOTADAS:

CONCILIACIÓN: Se acordó cuota alimentaria.

DECISIÓN.

AUTO.-

PRIMERO. APROBAR la conciliación a la que han llegado los señores JORGE ANTONIO CORONADO NÚÑEZ y YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS, consistente en que el señor JORGE ANTONIO CORONADO NÚÑEZ aportará como cuota alimentaria a favor de los menores JORGE IVÁN y DANIEL DAVID CORONADO MORALES el equivalente siempre al 25% de todos las mesadas pensionales que recibe en el año como pensionado de la Policía Nacional, dineros que consignará mes cumplido a partir de agosto de 2020, la cual consignará a más tardar el 5 de septiembre de 2020 en la cuenta de ahorro 524000405-83 de Bancolombia a nombre de la señora YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS. En el evento de incumplimiento por oportunidad y/o cuantía en la forma conciliada se hará efectivo el embargo y el consecuente descuento del porcentaje indicado en la conciliación, oficiando para tal efecto

al respectivo pagador de CASUR, aclarando que también se descontará lo dejado de cancelar.

SEGUNDO. Advertir al demandado que el incumplimiento le generará el embargo de las mesadas pensionales como quedó establecido; se puede ver implicado en un proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria; inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar de acuerdo al artículo 4 Ley 311 de 1996, prohibición de salida del país y reporte a las centrales de riesgo, conforme lo establece el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia y art. 598-6 C. G. del P.).

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:21 de la mañana de hoy 30 de julio de 2020.

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e80e1e61e1e798a019b6d346a081490cc67bf860dc5ac7d761df1eb68bad9**

Documento generado en 31/07/2020 02:50:56 p.m.